

de Carta y Exemplar del Edicto, como tam-  
bien los de los Breves arriba mencionados man-  
dando que siendo conveniente, sea Publica en esos  
mis Reynos la obligacion de Guardar y cumplir  
quanto a su Obediencia se ha ofrecido, y tambien lo  
ganza a la Persona se ha otorgado, se comuniquen  
así a los tribunales de fuera de la Corte, Inter-  
venas, Correas, y demas Jurisdicciones del Reyno  
los expresados Breves, y Edicto del Nuncio acom-  
pañando los con los ordenes mas claros, y dire-  
chos para que se acepten en todo a su contenido  
y se ten con tanta mayor vigilancia y cuidado que  
en todo el distrito de su respectiva Jurisdic-  
cion. Execute lo propio viviendo me a mi tambien  
presencia del Nuncio Consejo Remite a los  
otros dos Breves que se van en el referido, y  
comienza prosiguiendo fide, porque al no  
estraba de la subdita de los Cienos de cinquenta  
mill Ducados Concedidos sobre las Rentas  
de las Iglesias de los dichos Reynos en con-  
sequencia de lo estipulado en el Artículo  
septimo del Concordato referido ya el  
Correspondiente Curso. De quano a lo que  
para que en execucion de lo articulo ome vin-  
ten los de exopolitanos a las Comunidades, y  
Comuneros de Religion ha supado con el  
nial Persona que por ahora no ponga en exe-  
cucion. Entendiendo muy Particularmente  
ag. y el Artículo Nono, el Concordato referido  
dispone y asimismo, que todos los Clerigos que no  
fueren Beneficiados, o de aunque lo sean sus Ca-  
pellanias, y Beneficios, no excedieren de la